

SEGUROS ALIANZA S A denominada en adelante "La Compañía" de una parte y de otra quien(es) más adelante se designa(n) con el nombre del "Asegurado" y/o "Contratante" y mediante el pago de la prima correspondiente, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución Número SBS-INS2005-358 del 06/10/05 y las Particulares o Especiales que constan en el mismo, teniendo prelación las últimas sobre las primeras

SEGURO DE : VEHICULOS	POLIZA No.: 08D-2223660	VIGENCIA DEL CONTRATO
MONEDA : DOLARES	NUMERO: 1 0	DESDE EL 7 de Marzo 2018 A LAS 12H00
SUMA ASEGURADA: US\$ 199.055,95		HASTA EL 7 de Marzo 2019 A LAS 12H00
		PLAZO: 1 AÑO

ASEGURADO : EMMAICJ-EP
RUC/CEDULA ID.: 0160049870001
DIRECCION : VIA GIRON-SAN FERNANDO S/N JUNTO A PISCINAS MUNICIPALES
CIUDAD : CUENCA

CONTRATANTE : EMMAICJ-EP
RUC/CEDULA ID.: 0160049870001
DIRECCION : VIA GIRON-SAN FERNANDO S/N JUNTO A PISCINAS MUNICIPALES
DIRECCION DE COBRANZA: VIA GIRON-SAN FERNANDO S/N JUNTO A PISCINAS MUNICIPALES
CIUDAD : CUENCA

OBJETO ASEGURADO SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO:	DESGLOSE DE VALORES
SEGUN CONDICIONES PARTICULARES	Prima 4.180,18 Imp. Super Bancos 146,31 Derechos Emision 8,99 Contrib.Seg.Social Camp. 20,90 Iva 522,77
	TOTAL US\$ 4.879,15

FORMA DE PAGO: CUOTA INICIAL: 1.626,39 A CREDITO CON 2 LETRAS DE 1.626,38 C/U

En testimonio de lo cual se firma el presente contrato por duplicado en la ciudad de CUENCA el día 19 de Marzo de 2018

EL ASEGURADO
PUBLICA MUNICIPAL COMUNADA DE SEDES
DIRECCION GENERAL DE LA CUENCA DEL JUBONES

SEGUROS Alianza S A
LA COMPANIA

NOTA: la presente carátula única de la póliza de seguros fue aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución Num. SBS-INS-2002-355 del 13 de Noviembre del 2002.

MATRIZ QUITO: Av. 12 de Octubre y Baquerizo Moreno Edificio Alianza Piso 12 Teléfono: 023958545 Fax: 022564059 E-mail: alianzavto@segurosalianza.com
SUCURSAL GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre y G. Córdova Edif. San Francisco 300 Piso 11 Oficina 1 Casilla:4456 Teléfono: PBX 2564-555 E-mail: alianzagye@segurosalianza.com
SUCURSAL CUENCA: Capulies 186 y Cañaro Casilla: 421 Teléfonos: 2823-972 / 2823-973 Fax: 2841-964 E-mail: alianzacue@segurosalianza.com
SUCURSAL MANTA: Barrio Umíña Av. Flavio Reyes Calle 26 Edif. Aries Planta Baja Of. 101 Teléfonos: 2622-869 / 2622-870 Fax: 2622-811 E-mail: alianzamec@segurosalianza.com

PÓLIZAS DE VEHÍCULOS

DETALLE DEL LISTADO DE BIENES Y COBERTURAS A ASEGURAR LISTADO DE LOS BIENES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS:

Vehículos livianos

TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	AÑO	VALOR ASEGURADO
CAMIONETA	CHEVROLET	LUV-DMAX 3.0 L	2011	\$ 18.198,13
TOTAL				\$ 18.198,13

Vehículos pesados

TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	AÑO	VALOR ASEGURADO
CAMION	HINO	GH1JGUD	2006	\$ 44.100,06
CAMION	HINO	XZU413L-HKMMD	2007	\$ 20.219,13
CAMION	HYUNDAI	HD120 RECOLECTOR	2008	\$ 21.845,29
CAMION	HYUNDAI	HD 65 UDA2FAX3	2008	\$ 18.198,76
CAMION	HINO	XZU423L-HKMRD	2009	\$ 20.617,74
CAMION	HINO	GH1JGUD	2013	\$ 34.046,02
CAMION	HYUNDAI	HD65 SWB NC 3.5T	2013	\$ 21.071,44
TOTAL				\$ 180.098,44

Motocicletas

TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	AÑO	VALOR ASEGURADO
PASEO	DAYTONA	DY 150	2012	\$ 759,38
TOTAL				\$ 759,38

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES establece las siguientes especificaciones técnicas y/o términos de referencia de cada uno de los servicios de seguros a contratarse que deben ser considerados por todos los oferentes.

Estas pólizas de seguros amparan a los bienes asegurados cuando se hallen: en funcionamiento o no y/o se encuentren desmantelados para fines de limpieza o reacondicionamiento o reparación o mantenimiento. Por lo tanto las coberturas estarán vigentes durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del siguiente remontaje.



COBERTURAS.-

Todo riesgo de pérdida o daño incluyendo:

a)	Impericia y/o negligencia del conductor
b)	Choque y/o vuelco.
c)	Asalto y/o atraco.
d)	Incendio y/o rayo.
e)	Explosión, auto explosión, auto ignición.
f)	Rotura de vidrios. Cristales y espejos
g)	Daños por robo, hurtos y/o su tentativa
h)	Motin, huelga, daño malicioso y vandalismo.
i)	Conmoción civil. alboroto popular; impacto de proyectiles
j)	Desastres o fenómenos de la naturaleza.
k)	Robo total y/o parcial, hurto.
l)	Amparo patrimonial.
m)	Sabotaje y/o terrorismo hasta \$ 15.000,00 USD
n)	Todo riesgo en general
o)	Responsabilidad civil hasta \$ 30.000,00 USD en vehículos y maquinaria y equipo, divididos de la siguiente manera:
	Por Daños Corporales \$15.000,00 USD (vehículos y equipo y maquinaria)
	Por Daños Materiales \$15.000,00 USD (vehículos y equipo y maquinaria)
p)	Responsabilidad civil hasta \$ 5.000,00 USD en motocicletas, divididos de la siguiente manera:
	Por Daños Corporales \$ 2.500,00 USD (motocicletas)
	Por Daños Materiales \$ 2.500,00 USD (motocicletas)
q)	Responsabilidad civil hasta \$ 20.000,00 USD en maquinaria y equipo sin límite LUC

AMPAROS ADICIONALES:

- Muerte accidental por cada pasajero hasta la suma de \$ 8.000,00 USD (vehículos y equipo y maquinaria).
 - Invalidez Total o Permanente hasta la suma de \$ 8.000,00 USD (vehículos y equipo y maquinaria).
- Muerte accidental por cada pasajero hasta la suma de \$ 2.0000,00 USD (motocicletas).
 - Invalidez Total o Permanente hasta la suma de \$2.0000,00 USD (motocicletas).
- Gastos Médicos y/o quirúrgicos por cada pasajero hasta la suma de \$ 4.000,00 USD (vehículos y equipo y maquinaria).
 - Sepelio por cada pasajero hasta la suma \$ 4.000,00 USD (vehículos y equipo y maquinaria).
- Gastos Médicos y/o quirúrgicos por cada pasajero hasta la suma de \$ 2.000,00 USD (motocicletas).
 - Sepelio por cada pasajero hasta la suma \$ 2.000,00 USD (motocicletas).

- Gastos de ambulancia por cada pasajero hasta la suma \$ 500,00 USD (vehículos, equipo y maquinaria y motocicletas).
- Winchaje o Remolque para vehículos livianos, en caso de siniestro o daño mecánico hasta la suma de \$ 300,00 USD, o asistencia que proporcione la compañía aseguradora ganadora sin límite de eventos.
- Winchaje o Remolque para vehículos pesados, en caso de siniestro o daño mecánico hasta la suma de \$ 1.000,00 USD tanto en caso de avería como en accidente, o asistencia que proporcione la compañía aseguradora ganadora sin límite de eventos.
- Rescate vehículos livianos hasta la suma de \$ 800,00 USD y vehículos pesados hasta la suma de \$ 1.500,00 USD.
- Winchaje o Remolque para maquinaria y equipo, en caso de siniestro o daño mecánico hasta la suma de \$ 1.000,00 USD, o asistencia que proporcione la compañía aseguradora ganadora sin límite de eventos.
- Gastos judiciales en proceso penal hasta \$ 2.500,00 USD.
- Gastos judiciales en liberación de vehículos o motocicletas hasta \$ 1.200,00 USD.

DE LAS COBERTURAS ADICIONALES:

- a) Caída de aeronaves o partes de ellas, caída de árboles y objetos sobre el bien Asegurado.
- b) Daños ocasionados por impacto accidental de proyectiles.
- c) Terremoto, temblor, maremoto y/o erupción volcánica.
- d) Inundación, lluvia, derrumbes, deslaves, deslizamiento de tierra, caída de rocas, salud, colapso de estructuras.
- e) Daños mientras sea remolcado, remolque o sea transportado.
- f) Tránsito por carreteras y caminos no entregadas oficialmente al uso público.
- g) Paso por puentes y/o uso de gabarras.
- h) Paso por ríos, riachuelos y quebradas.
- i) Fenómenos de la naturaleza tales como: huracán, tifón, tornado, ciclón, granizo, erupción volcánica.

DE LAS CLÁUSULAS ADICIONALES:

- a) Notificación de siniestros 15 días hábiles.
- b) Primera opción de compra.
- c) Restitución automática de suma asegurada sin costo.
- d) Amparo automático de vehículos nuevos o que ingresan a trabajar (después de ser reparados) hasta 60 días de aviso, hasta el valor más alto del listado.
- e) Cláusula de adhesión.
- f) Coaseguro/infraseguro/sobraseguro: Es decir los valores que constan en los listados son aceptados por la Cía. Aseguradora, por lo tanto no se aplicará coaseguro, infraseguro o sobraseguro.
- g) Declaratoria de pérdida total: La Cía. Aseguradora podrá declarar pérdida total del bien siniestrado, si el valor de su reparación supera el 70% del monto asegurado, o a pedido del asegurado, si los daños afectan su estructura y por tanto ha perdido su confiabilidad para el trabajo.
- h) Designación de taller: El asegurado se reserva el derecho a designar el taller para la reparación de los vehículos siniestrados.
- i) Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto así como los que sobrevengan a consecuencia de: descuido impericia o negligencia del asegurado, sus representantes, conductor u operador.

- Gastos de ambulancia por cada pasajero hasta la suma \$ 500,00 USD (vehículos, equipo y maquinaria y motocicletas).
- Winchaje o Remolque para vehículos livianos, en caso de siniestro o daño mecánico hasta la suma de \$ 300,00 USD, o asistencia que proporcione la compañía aseguradora ganadora sin límite de eventos.
- Winchaje o Remolque para vehículos pesados, en caso de siniestro o daño mecánico hasta la suma de \$ 1.000,00 USD tanto en caso de avería como en accidente, o asistencia que proporcione la compañía aseguradora ganadora sin límite de eventos.
- Rescate vehículos livianos hasta la suma de \$ 800,00 USD y vehículos pesados hasta la suma de \$ 1.500,00 USD.
- Winchaje o Remolque para maquinaria y equipo, en caso de siniestro o daño mecánico hasta la suma de \$ 1.000,00 USD, o asistencia que proporcione la compañía aseguradora ganadora sin límite de eventos.
- Gastos judiciales en proceso penal hasta \$ 2.500,00 USD.
- Gastos judiciales en liberación de vehículos o motocicletas hasta \$ 1.200,00 USD.

DE LAS COBERTURAS ADICIONALES:

- a) Caída de aeronaves o partes de ellas, caída de árboles y objetos sobre el bien Asegurado.
- b) Daños ocasionados por impacto accidental de proyectiles.
- c) Terremoto, temblor, maremoto y/o erupción volcánica.
- d) Inundación, lluvia, derrumbes, deslaves, deslizamiento de tierra, caída de rocas, salud, colapso de estructuras.
- e) Daños mientras sea remolcado, remolque o sea transportado.
- f) Tránsito por carreteras y caminos no entregadas oficialmente al uso público.
- g) Paso por puentes y/o uso de gabarras.
- h) Paso por ríos, riachuelos y quebradas.
- i) Fenómenos de la naturaleza tales como: huracán, tifón, tornado, ciclón, granizo, erupción volcánica.

DE LAS CLÁUSULAS ADICIONALES:

- a) Notificación de siniestros 15 días hábiles.
- b) Primera opción de compra.
- c) Restitución automática de suma asegurada sin costo.
- d) Amparo automático de vehículos nuevos o que ingresan a trabajar (después de ser reparados) hasta 60 días de aviso, hasta el valor más alto del listado.
- e) Cláusula de adhesión.
- f) Coaseguro/infraseguro/sobraseguro: Es decir los valores que constan en los listados son aceptados por la Cía. Aseguradora, por lo tanto no se aplicará coaseguro, infraseguro o supraseguro.
- g) Declaratoria de pérdida total: La Cía. Aseguradora podrá declarar pérdida total del bien siniestrado, si el valor de su reparación supera el 70% del monto asegurado, o a pedido del asegurado, si los daños afectan su estructura y por tanto ha perdido su confiabilidad para el trabajo.
- h) Designación de taller: El asegurado se reserva el derecho a designar el taller para la reparación de los vehículos siniestrados.
- i) Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto así como los que sobrevengan a consecuencia de: descuido impericia o negligencia del asegurado, sus representantes, conductor u operador.

- j) Cuando el asegurado o conductor del vehículo asegurado, se diere a la fuga en caso de un siniestro.
- k) Cuando el asegurado no hubiere mantenido en buen estado de conservación y seguridad especialmente a lo concerniente a: freno, motor, neumáticos o faros, pero es una exigencia el cumplir con el reglamento interno del asegurado, si lo hubiere o el programa de mantenimiento: del vehículo emitido por el responsable del mantenimiento asignado por la institución.
- l) Accidentes mientras están siendo transportados de un lugar de trabajo a otro, sea por sus propios medios o en otro vehículo.
- m) Colisión con objetos en movimiento o estacionario, volcamiento hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento.
- n) Avisos y letreros, queda aclarado que los avisos, letreros, dibujos, motivos o nomenclatura pintada que tiene los vehículos, quedan cubiertos bajo la presente póliza, hasta el límite de \$ 500.00 USD.

CLAUSULA DE ROBO A CONSECUENCIA DEL SINIESTRO

La póliza se extiende a cubrir los robos sobre accesorios, partes y piezas del vehículo asegurado se produzcan mientras estas se encuentren siendo remolcado, o en dependencia de las autoridades de tránsito, garajes provisionales o similares, hasta tanto se inicie la reparación de los daños resultantes de un siniestro. En tales casos se aplicara un solo deducible.

CLAUSULA DOCUMENTACION SINIESTRO

Cabe indicar que en las condiciones generales de la póliza la compañía de seguros no está obligada a pedir parte policial o denuncias en la fiscalía por siniestro que sea hasta \$ 3.000,00 (tres mil) dólares.

AMPARO PATRIMONIAL

No obstante lo que diga en contrario en las Condiciones Generales de la póliza, por medio del presente anexo, la Aseguradora ampara los daños del vehículo y la responsabilidad civil, cuando el Asegurado o los conductores autorizados por el Asegurado, incurran en las siguientes faltas:

- Desatención de las señales reglamentarias de tránsito.
- Carecer de la licencia vigente para conducir vehículos de la clase.
- No acatamiento de la señal roja de los semáforos.
- Encontrarse bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

EXCLUSIONES.- Queda expresamente excluidas de éste amparo adicional:

1. Conductores menores de 18 años.
2. Conductores con permiso de aprendizaje o que no tengan licencia definitiva.

Nota: Los vehículos de la institución podrán ser conducidos tanto por el chofer contratado para el efecto por la institución, y/o por la persona designada por el Gerente de la EMMAICJ-EP, previa la autorización respectiva.

CLÁUSULA DE LLANTA DE EMERGENCIA

Estas pólizas se extienden a cubrir llanta de emergencia, gata y herramientas de los vehículos y equipo y maquinaria asegurados, en caso de robo o hurto, estén dentro o fuera de los mismos. Para lo cual tendrán que presentar sólo una copia de la denuncia en la institución jurídica correspondiente y la compañía de seguros estarán obligadas a reponer el costo de dicho accesorio menos el deducible.

CLÁUSULA DE REMOLQUE

Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que la aseguradora se compromete a mantener inalterables las coberturas de estas pólizas, cuando los bienes asegurados sean remolcados, transportados en vehículos que sean de propiedad del asegurado o no, manteniendo igual todas las coberturas aquí descritas, sea por accidente o por daño.

Adicionalmente, en el caso de remolque o transporte necesario por consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza, la compañía aseguradora reconocerá hasta un 100% del valor por gastos de remolque hasta por el valor establecido, dicho costo de remolque será pagado por la aseguradora contra factura del proveedor de servicios, tenga o no convenio con la aseguradora.

La compañía de seguros tiene la obligación de cubrir los traslados que sean necesarios hasta que el bien siniestrado de la institución pública llegue al taller de reparación, debido a que en algunos casos graves el bien debe ser remolcado a un taller provisional de la institución o de la policía y posteriormente ser trasladado hasta el taller del concesionario u otro taller para su reparación, todos estos traslados serán cubiertos por la cláusula de remolque hasta por el valor descrito en este rubro.

Para el caso de remolque o winchaje, éste será escogido por la EMMAICJ-EP, cuyo gasto será reembolsado por la Cía. Aseguradora previa presentación de la factura correspondiente. Este trámite podrá realizarlo la EMMAICJ-EP sin perjuicio de que luego se inicie el trámite de indemnización correspondiente. El aviso podrá realizarlo el chofer y operador u otro funcionario de la EMMAICJ-EP por celular a la Cía. Aseguradora por medio del bróker, de ser el caso, inmediatamente de ocurrido el siniestro ó daño mecánico.

CLÁUSULA DE RESCATE

Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que la aseguradora está obligada a cubrir el 100% del valor del rescate de cualquier vehículo o equipo y maquinaria. Quedando autorizado por esta cláusula al asegurado para contratar una grúa especializada para este tipo de eventos, previo la autorización escrita de la aseguradora, la misma que tendrá que ser emitida máximo en un lapso de 30 minutos, luego que reciba por escrito (vía electrónica) dicha solicitud por un Funcionario del asegurado, caso contrario el asegurado estará autorizado directamente por falta de respuesta de la aseguradora en el tiempo requerido para realizar el contrato con el proveedor de la grúa especializada.

La factura saldrá a nombre de la compañía la misma que tendrá que cancelar en su totalidad el valor convenido entre el asegurado y el proveedor de la grúa; por lo tanto la compañía de seguros deberá realizar convenios con dichos proveedores para no detener la agilidad del rescate.

Dejando claro que el costo de los honorarios de rescate serán pagados por la compañía de seguros contra factura a su nombre hasta por el valor descrito en la póliza para este rubro, tenga o no convenio con la misma.

En caso de daños materiales, según los documentos presentados por el tercero afectado, la aseguradora luego del análisis correspondiente tratará de llegar a un acuerdo justo, indemnizará el 100% sin exigir trámite judicial.

En caso de no existir acuerdo o aceptación de la aseguradora, se nombrará un mediador para que establezca el valor del reclamo el mismo que tendrá que ser pagado por la aseguradora al 100%.

CLÁUSULA DE ACLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En los casos de Responsabilidad Civil evidente o clara, en que los bienes asegurados de la EMMAICJ-EP causen daños materiales o personales a terceros, la aseguradora

indemnizará el justo valor del perjuicio causado hasta el límite contratado en la póliza sin necesidad de sentencia judicial.

En caso de daños personales a terceros, se pagarán los gastos médicos al 100% según facturas.

Para los casos de fallecimiento o invalidez de cualquier clase, se procederá a negociar entre la aseguradora y/o la EMMAICJ-EP, en mutuo acuerdo con el perjudicado, su representante o heredero.

RADIO DE CIRCULACIÓN

La póliza tendrá efecto mientras los vehículos o equipo, transiten por el territorio ecuatoriano, durante las 24 horas del día y los 365 días de la vigencia del contrato. Se incluye las ciudades fronterizas de Colombia y Perú.

DISPOSITIVOS

No se exige la instalación de dispositivo de rastreo satelital a ningún vehículo de la Institución.

CLÁUSULA DE SOBRECARGA

No obstante lo que indica en las condiciones generales esta póliza cubre los daños causados por sobrecarga en los vehículos.

MATRICULA DE LOS VEHÍCULOS

No obstante lo que indica las condiciones generales de la póliza, la compañía de seguros está obligada a dar las coberturas aquí descritas, sin que la matrícula de los vehículos asegurados esté a nombre de la institución y que no se encuentren actualizadas. Ya que actualmente se encuentran tramitándose.

CLÁUSULA DE REPARACION PROVISIONAL

No obstante lo que se indica en las condiciones generales de la póliza, la compañía de seguros está obligada a cubrir los gastos de cualquier reparación provisional que constituya parte de la reparación definitiva o no. Para lo cual el asegurado deberá presentar un informe y proformas de la reparación provisional y la aseguradora tiene 8 horas hábiles luego de que reciba este documento en sus oficinas para aprobar o rechazar, caso contrario si no se ha manifestado en este tiempo se entenderá como aprobada facultando al asegurado a realizar dicha reparación, en caso de ser rechazada la aseguradora tiene 4 horas hábiles para estructurar otra oferta en iguales características que la presentada por el asegurado, caso contrario el asegurado estará facultado para realizar dicha reparación según su informe y la Compañía de Seguros está obligada a pagar los gastos realizados.

El taller de reparación de vehículos será designado por la EMMAICJ-EP en coordinación con la Cía. de Seguros. Para este efecto luego de emitida la Póliza y en la fase de inspección que realice la Cía. de Seguros. Se determinarán previamente los posibles talleres que se utilizarán en casos de siniestros, en las ciudades de Cuenca u otras ciudades que fuere menester, de manera que al momento de ocurrir un siniestro la EMMAICJ-EP pueda designar uno de esos talleres.

CLÁUSULA DE COLISIÓN ENTRE BIENES DE LA INSTITUCIÓN

No obstante lo que indica las condiciones generales de la póliza, la compañía de seguros está obligada a cubrir los daños causados por colisión entre los bienes

asegurados de la Institución; aplicando un deducible por cada bien ya sea que estén dentro de los predios de la institución o fuera de ellos.

CLAUSULA DE ACLARACION DE COBERTURA

No obstante lo que indica en las condiciones generales de la póliza o en la ley de tránsito esta póliza está obligado a amparar los daños aquí cubiertos a pesar de que el vehículo pueda estar con Neumáticos, desgastados, en mal estado los frenos, u otros.

CLÁUSULA DE AIR BAGS:

No obstante lo que indiquen las condiciones generales de la póliza, la Compañía de Seguros está obligada a cubrir al 100% el costo del sistema integro de airbags dañado por un siniestro para que el mismo quede en perfecto funcionamiento como la seguridad del vehículo lo requiere.

CLAUSULA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES:

No obstante lo que indique las condiciones generales de la póliza, los vehículos asegurados en estas pólizas están permitidos para transportar combustible, de acurdo con las necesidades de la institución, gozando de todas las coberturas aquí descritas, sin restricción.

PRESCRIPCIÓN DE LOS RECLAMOS:

El Derecho a efectuar reclamos con cargo a las pólizas que se llegaren a contratar, prescribirán en dos años contados a partir de la fecha de presentación del último documento respaldando el evento que dio origen, según consta en el Decreto Supremo 1147 de la Ley General de Seguros.

PLAZO PARA COMUNICAR ACCIDENTES:

El plazo para aviso o denuncia del siniestro a la Compañía es de 15 días calendario contados desde la fecha en que el asegurado tuvo conocimiento del evento que dio origen, la notificación puede ser verbal o escrita.

TRAMITES ANTE LA CIA DE SEGUROS:

Las comunicaciones ya sean estas: aclaraciones, modificaciones, inclusiones, exclusiones, requerimientos, notificaciones de siniestros, entrega de documentos, etc.; podrán ser realizadas directamente o mediante un corredor de seguros designado por la EMMAICJ-EP.

DEDUCIBLES

No se calificará el Deducible puesto que la EMMAICJ-EP requiere los siguientes deducibles a los que deben acogerse los oferentes:

- **VEHICULOS LIVIANOS:** 10% del valor del siniestro, no menor a \$ 80,00. Pérdida Total por cualquier causa: 10% del Valor asegurado.
- **VEHICULOS PESADOS:** 10% del valor del siniestro, no menor a\$ 200 USD. Pérdida Total por cualquier causa: 10% del Valor asegurado.
- **MOTOCICLETAS:** 10% del valor del siniestro, no menor a 50,00. Pérdida Total por cualquier causa: 10% del Valor asegurado.
- **DEDUCIBLE PARA ROTURA DE VIDRIOS, CRISTALES,** con sus accesorios de instalación como cauchos, rudones, niquelados, etc., o rotura de espejos con su estructura física y eléctrica del VEHICULO, con un deducible de \$ 40,00 sin costo



límite de siniestro. Para EQUIPO Y MAQUINARIA se aplicará un deducible de \$ 50,00 en siniestros con un monto límite de \$ 250,00.

DEDUCIBLE PARA ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN DEL VEHÍCULO (luna, faro, guías, direccionales, etc. Accesorio armado, o en partes.) Sean uno o varios accesorios, deducibles de \$ 60,00 FIJO por evento.



EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

BENEFICIOS ADICIONALES SIN COSTO

1. CAPACITACIÓN

La Compañía, otorgará una capacitación en Ramos Generales y siniestros, impartida al personal a cargo de los seguros en su institución.

2. ASISTENCIA VEHICULAR

Seguros Alianza. S. A., otorgará la asistencia vehicular para vehículos livianos

- Envío y Pago de remolque en Grúa por avería y accidente
 - Asistencia Vial (cambio de llanta, gasolina y paso de corriente)
 - Envío y pago de cerrajero.
 - Traslado terrestre (ambulancia)
 - Referencias Médicas
 - Referencias de Talleres Mecánicos
 - Asistencia Legal vía telefónica
 - Asistencia legal in situ en accidentes de tránsito y en caso de robo del vehículo
 - Asistencia Legal en caso de Fallecimiento
 - Alojamiento y desplazamiento de ocupantes por inmovilización del vehículo
 - Depósito y custodia del vehículo accidentado
 - Transporte para la recuperación del automóvil
 - Conductor profesional
 - Localización y envío de piezas de repuesto.
 - Transmisión de mensajes urgentes
 - Mecánica ligera
 - Asistencia exequial en caso de falleciendo por accidentes de tránsito hasta \$1.000,00.
 - Transporte de un familiar por Hospitalización del Afiliado Titular
 - Gastos de Estancia para un familiar por Hospitalización del Asegurado
 - Localización y envío de Medicamentos
- **Asistencia vehicular únicamente se otorga para vehículos livianos a través de Asistencia Oportuna Alianza, Detallamos algunos de sus beneficios:**

Alojamiento y desplazamiento de los ocupantes por robo de vehículo

En caso de falla mecánica o accidente de su vehículo, nosotros le ayudaremos con alojamiento en un hotel ó le ayudamos a continuar el viaje, hasta que su vehículo se encuentre bien. Con el siguiente límite: \$150,00 por evento sin límite de eventos por año.



Alojamiento y desplazamiento de los ocupantes por inmovilización del vehículo.

En caso de robo del vehículo y una vez cumplidos los trámites correspondientes de denuncia ante las autoridades competentes, nosotros asumiremos el costo del hotel y el costo para continuar el viaje con el siguiente Límite \$ 150,00 por evento

3. **Vehículos**
Cobertura
Sabotaje y/o terrorismo hasta \$ 15.000,00 USD
4. **Vehículos**
Cobertura
Responsabilidad civil hasta \$ 5.000,00 USD en motocicletas
5. **Vehículos**
Cobertura
Responsabilidad Civil
Por Daños Corporales \$ 2.500,00 USD (motocicletas)
6. **Vehículos**
Cobertura
Responsabilidad Civil
Por Daños Materiales \$ 2.500,00 USD (motocicletas)
7. **Vehículos**
Amparos adicionales
Muerte accidental por cada pasajero hasta la suma de \$ 2.0000,00 USD (motocicletas).
8. **Vehículos**
Amparos adicionales
Invalidez Total o Permanente hasta la suma de \$2.0000,00 USD (motocicletas).
9. **Vehículos**
Amparos adicionales
Gastos de ambulancia por cada pasajero hasta la suma \$ 500,00 USD (vehículos, equipo y maquinaria y motocicletas).
10. **Vehículos**
Amparos adicionales
Rescate vehículos livianos hasta la suma de \$ 800,00 USD y vehículos pesados hasta la suma de \$ 1.500,00 USD.
11. **Vehículos**
Amparos adicionales
Winchaje o Remolque para maquinaria y equipo, en caso de siniestro o daño mecánico hasta la suma de \$ 1.000,00 USD, o asistencia que proporcione la compañía aseguradora ganadora sin límite de eventos.
12. **Vehículos**
Amparos adicionales
Gastos judiciales en proceso penal hasta \$ 2.500,00 USD.

13. Vehículos**Amparos adicionales**

Gastos judiciales en liberación de vehículos o motocicletas hasta \$ 1.200,00 USD.

14. Vehículos**Deducibles****Vehículos livianos**

10% del valor del siniestro, no menor a \$ 80,00. Pérdida Total por cualquier causa: 10% del Valor asegurado.

15. Vehículos**Deducibles****Vehículos pesados**

10% del valor del siniestro, no menor a \$ 200 USD. Pérdida Total por cualquier causa: 10% del Valor asegurado.

16. Vehículos**Deducibles****Motocicletas**

10% del valor del siniestro, no menor a 50,00. Pérdida Total por cualquier causa: 10% del Valor asegurado.

17. Vehículos**Deducibles****Equipo y maquinaria**

10% del valor del siniestro, no menor a \$ 250,00. Pérdida Total por cualquier causa: 10% del Valor asegurado.

18. Vehículos**Deducibles**

Rotura de vidrios, cristales, con sus accesorios de instalación como cauchos, rudones, niquelados, etc., o rotura de espejos con su estructura física y eléctrica del VEHICULO, con un deducible de \$ 40,00 sin costo límite de siniestro.

19. Vehículos**Deducibles**

Equipo y maquinaria se aplicará un deducible de \$ 50,00 en siniestros con un monto límite de \$ 250,00.


EL ASEGURADO



 **SEGUROS**
Alianza S.A.


LA COMPAÑIA

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

Condiciones Generales De Vehículos

Seguros Alianza S.A., que en adelante se denominará para los efectos del presente contrato, como la Compañía, en consideración a las declaraciones que el Asegurado ha realizado en la respectiva solicitud de seguro, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos como parte integrante del mismo, con sujeción a las condiciones que le rigen y de acuerdo con los términos convenidos y previo al pago de la prima correspondiente, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia y dentro de los límites del valor asegurado pactados.

Artículo 1.- Coberturas:**1.1AMPAROS O COBERTURAS BASICAS****Daños o Perdidas Del Vehículo Asegurado.**

La Compañía cubre al Asegurado hasta los límites del valor asegurado fijados en las condiciones particulares de esta Póliza; y, dentro de los términos estipulados en las condiciones particulares de esta Póliza, los daños y/o pérdidas del vehículo asegurado, como consecuencia de su circulación y uso normal, inclusive mientras se encuentre estático y/o estacionado bajo techo o al aire libre, con respecto a:

- a) Perdida Parcial o,
- b) Pérdida total

Del Vehículo Por Daños tales como:

Accidentes (Choque o Volcadura):

La Compañía pagará al Asegurado las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia directa, inmediata y probada de choque o vuelco accidental, originado por una fuerza externa, repentina, violenta y ajena a la voluntad del Asegurado o del conductor del vehículo. En esta cobertura están incluidas las piezas, partes fijas, accesorios y herramientas con las que el vehículo asegurado se encuentra equipado en su modelo original de fábrica.

Accesorios Adicionales:

La Compañía responde también por las pérdidas o daños de aquellas pieza o accesorios que el asegurado haya incluido a la estructura física del vehículo y que no sean consideradas piezas originales de fábrica, mismas que deberán ser declaradas a la compañía con sus respectivos valores, para que la misma otorgue la correspondiente cobertura previo el pago de la prima correspondiente, en caso de siniestro y estar detalladas en las condiciones particulares.

Incendio:

La Compañía pagará al Asegurado las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia directa, inmediata y probada de incendio que provenga de cualquiera de los sucesos previstos en el literal a) o b) del Amparo o Cobertura básica arriba mencionada, así

POLIZA Nro.	08D-2223660	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

como también de fuego, explosión, rayo, siempre que estos hechos sean ajenos a la voluntad del Asegurado o del conductor del vehículo. La cobertura prevista en este literal rige tanto para el caso de que el vehículo asegurado se encuentre circulando, como también en el evento de que este se encuentre estacionado bajo techo o al aire libre.

Rotura De Vidrios:

La Compañía responde por todo daño que produzca la rotura de vidrios del vehículo, por causas ajenas a choque o volcadura, incendio y robo, bien sea que el vehículo asegurado estaba en movimiento o estático.

Pérdida Total Del Vehículo Por Daños:

La Compañía indemnizará al Asegurado, dentro de los límites de cobertura fijados en la presente Póliza y conforme a los términos y condiciones particulares acordados en la misma, la pérdida o destrucción total del vehículo asegurado, producidas en forma directa, inmediata y probada, por choques, volcaduras, incendio, actos maliciosos, ya sea que el vehículo asegurado se encuentre circulando o se halle estacionado.

Los accesorios adicionales estarán cubiertos únicamente cuando estos se encuentren expresamente incluidos en las condiciones particulares de esta Póliza, como se puntualiza en el inciso Accesorios Adicionales.

El amparo de pérdida total del vehículo por daños se configura siempre que el valor de los repuestos más el valor de la mano de obra necesarios para su reparación, incluidos los impuestos de ley, sumen un valor igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurable que tenga el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro.

Pérdida Parcial Del Vehículo, Por Robo:

La Compañía indemnizará al Asegurado, dentro de los límites de cobertura fijados en la presente Póliza y conforme a los términos y condiciones particulares acordados en la misma, las pérdidas por la desaparición física y permanente o daño total o parcial de las partes que conforman el equipo normal del vehículo y de los accesorios que se encuentren expresamente incluidos en las condiciones particulares de esta Póliza, como se puntualiza en el inciso Accesorios Adicionales y que sean producidos por causa de robo o tentativa de robo. La presente cobertura rige tanto para el caso de que el vehículo asegurado se encuentre circulando, como también en el evento de que éste se encuentre estático o estacionado.

Pérdida Total Del Vehículo Por Robo:

La Compañía indemnizará al Asegurado, dentro de los límites de cobertura fijados en la presente Póliza y conforme a los términos y Condiciones particulares acordados en la misma, las pérdidas por la desaparición física y permanente del vehículo asegurado, producidos por causa de robo. En este amparo, estarán cubiertos los accesorios adicionales.

Esta cobertura rige tanto para el caso de que el vehículo asegurado

PGG035

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

se encuentre circulando, como también en el evento de que éste se encuentre estático o estacionado.

1.2 AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

a) Responsabilidad Civil Extracontractual:

La Compañía indemnizará las pérdidas que sufra el Asegurado, dentro de los límites establecidos en las condiciones particulares y conforme a los términos y condiciones del presente contrato de seguros, con motivo de sanciones o indemnizaciones pecuniarias que por concepto de responsabilidad civil extracontractual, el Asegurado se encuentre legalmente obligado a pagar, incluyendo gastos, honorarios y costas reguladas por autoridad competente, en virtud de sentencia judicial o laudo arbitral ejecutoriados, por daños emergentes ocasionados involuntariamente a terceros, como consecuencia de un evento que se produzca por efecto del vehículo asegurado, cuando este se encuentre conducido por el Asegurado o por cualquier persona autorizada por éste o bien sea que se encuentre estático o estacionado.

En ningún caso, la Compañía de seguros responderá por un valor mayor al estipulado en las condiciones particulares de la presente Póliza, por concepto de daños a terceros, o costas y gastos judiciales, o por la sumatoria de todas estas.

Para delimitar más aún el presente amparo se entienden por terceros a las personas o cosas que se encuentren fuera del vehículo.

b) Muerte Accidental:

La Compañía indemnizará, hasta el monto determinado en las condiciones particulares de esta Póliza, por la muerte accidental que sufran los ocupantes del vehículo asegurado hasta el número de ocupantes establecido en las condiciones particulares, como consecuencia de un siniestro amparado por la presente Póliza.

c) Gastos Médicos Para Ocupantes:

La Compañía indemnizará los gastos razonables realizados o demostrados y que se generen por servicios médicos, de ambulancia, quirúrgicos, hospitalización, enfermería y de medicinas, que el Asegurado deba efectuar o a efectuado para la curación de lesiones corporales sufridas como consecuencia directa de choque, volcadura, incendio y/o cualquier accidente violento del vehículo asegurado cubierto por la presente Póliza, de los cuales fuera víctima el Asegurado y/o la persona que conduzca el vehículo al momento del accidente y/o el cónyuge, ascendiente o descendiente en línea directa de uno de ellos y/o el empleado, obrero o trabajador del Asegurado y/o cualquiera de los ocupantes del vehículo asegurado al momento de producirse el siniestro, siempre dentro de los límites establecidos para el efecto en las condiciones particulares de esta Póliza. El pago lo realizará la compañía, hasta la suma determinada en las condiciones particulares de esta Póliza para este tipo de cobertura, deduciendo o en alcance de, las indemnizaciones de otras aseguradoras, si fuere el caso. La víctima o cualquier persona en su nombre, deberá presentar prueba escrita de la reclamación, autorizando a la Compañía para solicitar y obtener certificados médicos y copias del expediente o historia clínica.

La Compañía se reserva la facultad de designar médicos o disponer peritajes, para que el afectado sea examinado y sometido a los reconocimientos médicos que considere necesarios.

POLIZA Nro.	08D-2223660	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

d) Invalidez:

Es la incapacidad permanente para el desempeño de las actividades habituales que sufran el Asegurado, conductor y/o ocupantes, como consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza y que la cobertura esté dentro del límite máximo establecido por esta Póliza para el amparo de muerte accidental y de acuerdo a la siguiente tabla:

e) Invalidez Permanente Total

Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida 100%.

Fractura incurable de Columna vertebral que determinare la invalidez total y permanente 100%

Pérdida total de ambos ojos 100%

Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos 100%

Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies 100%

Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y de una pierna

Pérdida completa de una mano y un pie o un brazo y un pie 100%

INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL

Cabeza

.- Sordera total e incurable de los dos oídos 50%

.- Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión

inocular normal	40%
.- Sordera total e incurable de un oído	15%

.- Ablación de la mandíbula inferior 50%

.- Miembros Superiores

Derecho	Izquierdo		
Pérdida de un brazo (arriba del codo)	60%	75%	
Pérdida de un antebrazo (hasta el codo)	70%	55%	
Pérdida de una mano(a la altura de la muñeca)	60%	50%	
Fractura no consolidada de una mano (seudo Artrosis total)	45%	36%	
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%	
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%	
Anquilosis del codo en posición funcional	15%	12%	
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%	
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%	
Pérdida del dedo pulgar de la mano	20%	18%	
Pérdida del dedo índice de la mano	16%	14%	
Pérdida del dedo medio de la mano	12%	10%	

PGG035

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

Pérdida del dedo anular de la mano	10%	08%
Pérdida del dedo meñique de la mano	04%	06%
.- Miembros Inferiores		
Pérdida de una pierna (por encima de la rodilla)	60%	
Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla)	50%	
Fractura no consolidada de un muslo (seudo Artrosis total)	35%	
Fractura no consolidada de una rótula (seudo Artrosis total)	30%	
Fractura no consolidada de un pie (seudo Artrosis total)	20%	
Anquilosis de cadera en posición no funcional	40%	
Anquilosis de cadera en posición funcional	20%	
Anquilosis de rodilla en posición no funcional	30%	
Anquilosis de rodilla en posición funcional	15%	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15%	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	08%	
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5cm	15%	
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3cm	08%	
Pérdida del dedo gordo del pie	10%	
Pérdida total de cualquier otro dedo de cualquier pie	04%	

f) Defensa en Juicio:

La Compañía puede a su opción, asumir la representación y encargarse de la defensa del Asegurado en los juicios civiles que se promovieren contra éste, como consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza. Las costas del juicio quedarán comprendidas dentro del límite cubierto por esta Póliza para el amparo de responsabilidad civil extracontractual. En caso de que se conviniera que el Asegurado asuma su propia defensa, éste deberá mantener informada a la Compañía acerca de todas las incidencias y etapas del proceso, a fin de concordar con ella la defensa.

Artículo 2.- BIENES AMPARADOS:

Adicionalmente a los bienes amparados o vehículos y que consten detallados en la Solicitud de seguro presentados por el Asegurado, podrá otorgarse coberturas en los términos y condiciones de esta Póliza, respecto de otros bienes a tracción y/o motor que estén legalmente matriculados para circular en el territorio nacional, que se especifiquen expresamente en las condiciones particulares y en condiciones especiales, instrumentadas en anexos o cláusulas para ser adheridos a estas condiciones generales de la Póliza.

Artículo 3.- EXCLUSIONES GENERALES:

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad bajo la presente Póliza; y, por lo tanto, no está obligada a indemnizar, cuando se presenten una o más de las causales que se detallan a continuación:

Exclusiones Generales:

La Compañía no se responsabiliza por las pérdidas o daños causados al, o sufridos por, el vehículo asegurado, en los casos siguientes:

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

- a) Cuando sufra u ocasione daños durante carreras, apuestas, pruebas de resistencia o velocidad, o cuando se lo utilice para fines de instrucción o enseñanza.
- b) Por inobservancia o incumplimiento de las leyes, reglamentos o señales de tránsito vigentes; o, cuando quien conduzca, carezca de licencia o permiso de conducción legalmente otorgado y vigente, para conducir vehículos de la clase y condiciones del vehículo asegurado. La exclusión relativa a licencia o permiso de conducción, no se aplica a las pérdidas que se produzcan bajo los amparos de pérdida total o pérdida parcial por robo.
- c) Cuando sea entregado en alquiler o arrendamiento.
- d) Cuando se lo destine al servicio público.
- e) Cuando sea secuestrado, embargado, o confiscado, por orden de autoridad competente.
- f) Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por carpas, avisos, vallas, letreros o dibujos de publicidad que lleve el vehículo.
- g) Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por granizo, inundación, terremoto, temblor, erupción volcánica, ciclón, tifón, huracán, tornado, marejada, o cualquier otra perturbación de la naturaleza o atmosférica.
- h) Por guerra civil o conflagración bélica, invasión, insurrección, rebelión, usurpación del poder, bombardeos, vandalismo.
- i) Tránsito por carreteras y caminos no entregados oficialmente al tráfico público; a campo traviesa, quebradas, ríos, riachuelos, esteros, playas; paso por puentes emergentes o provisionales o por gabarra.
- j) Vibración, atascamiento en grava, cascajo, arena, tierra o por lanzamiento de estos materiales en virtud de la fuerza centrífuga de las ruedas.
- k) Daños y pérdidas causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear, contaminación radioactiva inclusive aquella producida por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos, entendiéndose por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo; uso o manipuleo de armas nucleares, explosión de armas o artefactos nucleares, emisión de radiaciones ionizantes.
- l) Daño moral, lucro cesante o perjuicios derivados por la demora en las reparaciones, gastos de traslado, permanencia en talleres o por la falta del vehículo asegurado.
- m) Daños a llantas, neumáticos salvo que estos sean consecuencia directa de un siniestro cubierto.
- n) Demérito o depreciación en razón del siniestro.
- o) Objetos contenidos o transportados, que no formen parte normal del vehículo asegurado.

PGG035

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

p) Cuando sea utilizado por el Asegurado o el cónyuge, o conviviente, o ascendiente o descendente en línea directa de uno de ellos o el empleado u obrero o trabajador del Asegurado, para cualquier clase de actividad ilícita o para el transporte de artículos o productos inflamables o explosivos, sin aprobación previa de la Compañía.

q) Cuando sea transportado por grúas, plataformas o cualquier vehículo que lo remolque, salvo cuando el remolque se lo tenga que realizar necesariamente como producto de un siniestro cubierto por esta Póliza y sea realizado por personal y equipo autorizado para prestar este servicio.

r) Defectos, daños o fallas mecánicas, de construcción o de fabricación, defectos de material, desgaste por uso, deterioro por razones climáticas, deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento, cortocircuitos u otros accidentes eléctricos

s) Daños del vehículo asegurado por ponerlo en marcha después de sufrir un siniestro, sin haberse tomado las previsiones del caso o realizado las reparaciones provisionales que eviten el agravamiento del siniestro.

t) Daños o pérdidas ocasionadas intencionalmente por el Asegurado, así como los que sean consecuencia de negligencia en el mantenimiento, abandono u ocultamiento del vehículo asegurado.

u) Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre influenciado por el efecto del consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas.

v) Cuando el daño o pérdida sea ocasionado por actos de terrorismo.

w) Cuando el vehículo ha sido modificado en su equipamiento, para utilizar otro sistema de combustible distinto al de origen del vehículo.

x) Cuando el daño o pérdida sea ocasionado por tentativa de homicidio o suicidio.

Exclusiones al Amparo De Responsabilidad Civil Extracontractual

En adición a las exclusiones contempladas en el inciso Exclusiones Generales., la Presente Póliza no cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, proveniente o producida como consecuencia de:

a) Muerte o lesiones causadas al cónyuge, conviviente, parientes del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, servidores en función de su trabajo y/o el conductor del del vehículo, salvo pacto en contrario que conste en una cláusula especial.

b) Lesiones o muerte de personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.

c) Responsabilidad civil contractual.

d) Daños a los bienes sobre los cuales el Asegurado o su cónyuge,

PGG035

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

conviviente, parientes del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, servidores en función de su trabajo y/o el conductor del vehículo, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

e) Daños a puentes, calzadas, carreteros, caminos, viaductos, túneles, balanzas de pesar vehículos; o, por vibraciones causadas por exceso de peso, altura o anchura del vehículo.

f) Daños a las personas o bienes de terceros, cuando el vehículo asegurado se encuentre conducido por personas no autorizadas por el Asegurado para el efecto.

g) Multas que se impongan al Asegurado o a quien conduzca su vehículo como consecuencia del daño ocasionado a la persona o propiedad de terceros.

h) Daños a bienes transportados o remolcados por el vehículo, que estén bajo tenencia, control o cuidado del Asegurado, de sus ocupantes o del responsable de la movilización del vehículo; y, daños que dichos bienes ocasionen tanto al propio vehículo como a terceros.

i) La responsabilidad penal de quien conducía el vehículo en el momento del accidente, por lo cual la Compañía no está obligada a intervenir en los juicios, ni tampoco en las diligencias policiales y de investigación que se llevaran a efecto, ni a constituir fianza para obtener la libertad del conductor.

Exclusiones Aplicables A Gastos Médicos, Muerte Accidental E Invalidez

En adición a las exclusiones generales y a las de amparo de responsabilidad civil extracontractual, están expresamente excluidos.

a) Los gastos médicos directos del tratamiento por desvanecimientos, síncope, derrames, infartos, ataques de apoplejía y epilepsia; no así los gastos médicos ocasionados y que sean consecuencia directa del accidente que produzca dichos padecimientos.

b) Lesiones y daños producidos como consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que no hayan sido motivados por accidentes de tránsito cubiertos por la presente Póliza.

c) Consecuencias de cualquier orden que se produzcan cuando el asegurado se encuentre conduciendo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o alucinógenas, sonambulismo o desarreglo mental.

d) Accidentes causados por actos de terrorismo, guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares y motín, accidentes que provengan de sismos o fenómenos volcánicos, inundaciones y lesiones inmediatas o tardías provocadas por la acción de energía atómica.

e) Lesiones o daños que se produzcan cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o con sobrecarga; según la capacidad permitida para el vehículo asegurado por el fabricante.

f) Suicidio o tentativa de suicidio.

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

g) Lesiones o daños que sean consecuencia de accidentes ocasionados en carreras, apuestas o pruebas de resistencia o velocidad.

h) Lesiones o daños que se produzcan en accidentes provocados por infracción de las leyes, reglamentos, decretos y normas relativos a la seguridad de las personas, así como por negligencia del asegurado por actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por alguna necesidad profesional.

3.1 Exclusiones al Amparo De Responsabilidad Civil Extracontractual
En adición a las exclusiones contempladas en el inciso Exclusiones Generales., la Presente Póliza no cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, proveniente o producida como consecuencia de:

a) Muerte o lesiones causadas al cónyuge, conviviente, parientes del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, servidores en función de su trabajo y/o el conductor del vehículo, salvo pacto en contrario que conste en una cláusula especial

b) Lesiones o muerte de personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.

c) Responsabilidad civil contractual.

d) Daños a los bienes sobre los cuales el Asegurado o su cónyuge, conviviente, parientes del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, servidores en función de su trabajo y/o el conductor del vehículo, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

e) Daños a puentes, calzadas, carreteros, caminos, viaductos, túneles, balanzas de pesar vehículos; o, por vibraciones causadas por exceso de peso, altura o anchura del vehículo.

f) Daños a las personas o bienes de terceros, cuando el vehículo asegurado se encuentre conducido por personas no autorizadas por el Asegurado para el efecto.

g) Multas que se impongan al Asegurado o a quien conduzca su vehículo como consecuencia del daño ocasionado a la persona o propiedad de terceros.

h) Daños a bienes transportados o remolcados por el vehículo, que estén bajo tenencia, control o cuidado del Asegurado, de sus ocupantes o del responsable de la movilización del vehículo; y, daños que dichos bienes ocasionen tanto al propio vehículo como a terceros.

i) La responsabilidad penal de quien conducía el vehículo en el momento del accidente, por lo cual la Compañía no está obligada a intervenir en los juicios, ni tampoco en las diligencias policiales y de investigación que se llevaran a efecto, ni a constituir fianza para obtener la libertad del conductor.

Exclusiones Aplicables A Gastos Médicos, Muerte Accidental E Invalidez

En adición a las exclusiones generales y a las de amparo de responsabilidad civil extracontractual, están expresamente excluidos :

PGG035

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

a) Los gastos médicos directos del tratamiento por desvanecimientos, síncope, derrames, infartos, ataques de apoplejía y epilepsia; no así los gastos médicos ocasionados y que sean consecuencia directa del accidente que produzca dichos padecimientos.

b) Lesiones y daños producidos como consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que no hayan sido motivados por accidentes de tránsito cubiertos por la presente Póliza.

c) Consecuencias de cualquier orden que se produzcan cuando el asegurado se encuentre conduciendo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o alucinógenas, sonambulismo o desarreglo mental.

d) Accidentes causados por actos de terrorismo, guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares y motín, accidentes que provengan de sismos o fenómenos volcánicos, inundaciones y lesiones inmediatas o tardías provocadas por la acción de energía atómica.

e) Lesiones o daños que se produzcan cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o con sobrecarga; según la capacidad permitida para el vehículo asegurado por el fabricante.

f) Suicidio o tentativa de suicidio.

g) Lesiones o daños que sean consecuencia de accidentes ocasionados en carreras, apuestas o pruebas de resistencia o velocidad.

h) Lesiones o daños que se produzcan en accidentes provocados por infracción de las leyes, reglamentos, decretos y normas relativos a la seguridad de las personas, así como por negligencia del asegurado por actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por alguna necesidad profesional.

Artículo 4.- DEFINICIONES:

Para los fines de la presente Póliza, considerando todas sus condiciones generales, particulares y especiales, se definen expresamente los significados de los siguientes términos de uso común:

Contratante y/o tomador y/o solicitante: Es la persona natural o Jurídica que contrata el seguro, por cuenta propia o de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía y en virtud de ello se compromete al pago de la prima correspondiente.

Asegurado: Persona natural o jurídica que posee el interés asegurable e interesada en la traslación de los riesgos, con derecho al cobro de indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro a falta de beneficiario nombrado.

Beneficiario: Persona designada en esta Póliza por el Asegurado, como titular de los derechos de indemnización. Es quien ha de percibir la la indemnización que corresponda, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto.

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

Terceros: Personas afectadas física o materialmente, como consecuencias de daños ocasionados por el vehículo asegurado.

Valor asegurado: Límite máximo de responsabilidad de la Compañía, establecido en las condiciones particulares de esta Póliza para el vehículo asegurado.

Valor asegurable: Valor real o comercial que tiene el vehículo asegurado, al momento del siniestro.

Muerte accidental: Fallecimiento en forma repentina como consecuencia de lesiones ocasionadas por accidente de tránsito cubierto en los términos de la presente Póliza, que se produzca dentro del ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo.

Choque: Impacto del vehículo asegurado con un objeto extraño a él, bien sea que se encuentre el vehículo en circulación o estático.

Pérdida parcial: Costo de reparación de los daños del vehículo asegurado, menor al 75% del valor asegurable de dicho vehículo.

Pérdida total: Costo de reparación de los daños del vehículo asegurado, superior al 75% del valor asegurable de dicho vehículo al momento de producirse la pérdida.

Valor real o comercial: Aquel que tenga en el mercado, un vehículo de la misma o similar marca, modelo, año y estado de conservación.

Deducible: Monto determinado en las condiciones particulares de esta Póliza, que siempre correrá por cuenta y cargo del Asegurado en caso de siniestro. Si el deducible se pacta en la forma de un porcentaje determinado sobre la pérdida, éste será aplicable a la pérdida neta final, entendida como la suma de todos los desembolsos y gastos incurridos menos los valores recuperados.

Vehículos de servicio particular: Automotores utilizados por el Asegurado o por personas autorizadas por éste, para uso personal o de sus negocios o actividades lícitas, sin que exista retribución de terceros servicio alguno, debiendo constar registrada ante la autoridad competente, en la matrícula de dicho vehículo, como servicio particular.

Robo: Es la sustracción fraudulenta de una cosa ajena, con ánimo de apropiarse de ella, mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad.

Volcadura: Accidente a consecuencia del cual la posición del vehículo se invierte o éste cae lateralmente.

Vehículos de servicio o uso público: Vehículos destinados comercialmente al transporte de pasajeros, de carga, mixto y especial.

Artículo 5.- VIGENCIA:

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes

PGG035

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado; y, terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza y en las normas pertinentes.

Artículo 6.- SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada debe corresponder al valor real comercial del vehículo. Corresponde al Asegurado, si así lo requiere la Compañía, presentar pruebas de dicho valor real previo a la suscripción del contrato, renovación o actualización de las sumas aseguradas

Artículo 7.- DEDUCIBLE:

El Asegurado o beneficiario soportará, en todo siniestro, el valor fijo, monto mínimo o porcentaje que se pacte como deducible, el mismo que será descontado del monto de la indemnización, debiendo la compañía aplicar el mayor valor, sea éste porcentaje, valor fijo o monto mínimo convenido.

Los deducibles para esta Póliza serán: desde el cinco por ciento (5%) del valor del siniestro, mínimo cero punto cincuenta por ciento (0,50 %) del valor asegurado, no menor a la cantidad establecida en las condiciones particulares de la Póliza; cero por ciento (0%) por pérdida total por robo y/o asalto, si el vehículo tiene instalado un dispositivo de rastreo satelital.

En todo caso, el deducible a aplicarse, será aquel convenido y determinado en las condiciones particulares de la presente Póliza, según la marca, modelo, características y año del vehículo asegurado.

Artículo 8.- DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA:

El Asegurado o el solicitante del seguro están obligados a declarar objetivamente el estado del riesgo, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto. La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración del contrato o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa al contrato de seguro. Por lo tanto, respecto de dichos riesgos, la Compañía queda exenta de responsabilidad con relación al pago de indemnizaciones que sean reclamadas.

La nulidad referida anteriormente, se entiende saneada por el conocimiento por parte de la Compañía de dichas circunstancias antes de perfeccionarse el contrato, o después si las acepta expresamente.

El Asegurado deberá llenar la solicitud de seguro y el Cuadro de Declaraciones; y, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

En el caso de que la Compañía haya indemnizado un siniestro fraudu-

PGG035

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

lento la Compañía tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización y gastos de toda clase, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

Artículo 9.- DERECHO DE INSPECCIÓN:

La Compañía, por intermedio de los funcionarios autorizados para el efecto, tiene durante toda la vigencia de la presente Póliza, el derecho de inspeccionar, examinar los riesgos y los bienes asegurados por esta Póliza. El Asegurado está obligado a facilitar a la Compañía todos los detalles, documentación e información que sean necesarios para ejercitar el mencionado derecho de inspección.

Artículo 10.- MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO:

Es obligación del Asegurado mantener el estado del riesgo en los términos asumidos por la Compañía. En caso de que existan modificaciones a dicho riesgo o éste se agrave, el Asegurado deberá notificar a la Compañía estos hechos con una antelación no menor de diez (10) días de la fecha de modificación, si éste depende de su voluntad; y, si el hecho le es extraño, dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho. En todo caso, será decisión de la Compañía, dar por terminado el contrato de seguros a ajustar la prima generando para ello el endoso respectivo. La falta de notificación por parte del Asegurado, acerca de la agravación o modificación del riesgo, producirá la terminación del contrato de seguros y la Compañía tendrá derecho a retener la prima devengada.

Artículo 11.- PAGO DE PRIMA:

La prima es pagadera en la forma convenida y su falta de pago, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuera el caso.

Conforme a la ley, el contrato de seguros no se considera en vigencia mientras el Asegurado no haya pagado la prima correspondiente conforme a lo pactado; y, en consecuencia, la Compañía no responderá por los siniestros que ocurran entre tanto.

Tanto la prima como las indemnizaciones, se pagarán en la moneda de curso legal en el Ecuador.

Artículo 12.- RENOVACIÓN:

La presente Póliza podrá renovarse por períodos consecutivos, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla y deberá de manera obligatoria ratificarse o modificarse las condiciones de la misma; el Asegurado deberá cancelar el valor de la prima de renovación correspondiente, conforme a los valores que se acuerden al momento de la renovación.

POLIZA Nro.	08D-2223660	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

La Compañía no está obligada a dar visto al Asegurado acerca del vencimiento de la póliza y podrá reservarse en todo caso el derecho a no efectuar la referida renovación.

Toda renovación tiene que estar suscrita por los contratantes para su completa validez y eficacia.

Artículo 13.- SEGURO INSUFICIENTE:

Si en el momento de una pérdida o daños, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que se ha declarado en las condiciones particulares de esta Póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Para estos efectos, se tomará en cuenta el valor asegurado comercial real a la fecha del siniestro comparado al valor asegurado declarado en la descripción de cada ítem asegurado en la presente póliza y sus anexos o declaraciones.

Artículo 14.- SOBRESEGURO:

Si a la fecha de ocurrencia del siniestro, el valor asegurado declarado en las condiciones particulares de esta Póliza es mayor al valor real o comercial del vehículo, o es mayor al interés que tenga el Asegurado o sobre el vehículo afectado, la Compañía solamente responderá hasta el valor real comercial o hasta el valor del interés asegurable que tenga el Asegurado en el vehículo afectado; y la Compañía deberá devolver proporcionalmente la prima pagada en exceso de ser así determinada.

Artículo 15.- SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS:

Si en el momento de la ocurrencia de cualquier pérdida, daño o responsabilidad, cubiertos por la presente Póliza, existe otro u otros seguros que amparen el mismo riesgo, el Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Compañía tal situación. De no proceder así, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a ser indemnizado.

Si al momento del siniestro existieren uno o más seguros declarados, la obligación de la Compañía se limitará a pagar la pérdida, daño o responsabilidad, proporcionalmente a la cantidad cubierta por ella.

Artículo 16.- TERMINACION ANTICIPADA:

Tanto la Compañía como el Asegurado, tienen derecho a resolver o dar por terminado el presente contrato, en cualquier tiempo y antes del vencimiento fijado, sin expresión de causa o motivo; mediante aviso y en la forma siguiente: Por la Compañía, mediante notificación escrita dirigida al Asegurado, a su última dirección registrada; con antelación no menor de diez (10) días calendario. Cumplido dicho plazo esta Póliza será cancelada y la Compañía devolverá al Asegurado, a prorrata, la prima recibida y no devengada. Si la Compañía no pudiera determinar el domicilio del Asegurado, la notificación de la

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

resolución del contrato se la realizará mediante publicaciones de de tres (3) avisos por la prensa, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio del Asegurado conocido por la Compañía, con un intervalo de tres (3) días calendario entre cada publicación.

El Asegurado podrá igualmente, en cualquier tiempo, disolver el contrato y darlo por terminado unilateralmente, notificando este particular por escrito a la Compañía y devolviendo el original de esta Póliza. Efectuada esta notificación quedará cancelada esta Póliza y la Compañía liquidará a la tarifa de corto plazo detallada a continuación:

Vigencia De la prima

Hasta	anual	Hasta	anual
1 mes	25%	7 meses	75%
2 meses	30%	8 meses	80%
3 meses	40%	9 meses	85%
4 meses	50%	10 meses	90%
5 meses	60%	11 meses	95%
6 meses	70%	12 meses	100%

Cualquier fracción de mes no devengado, se computará como mes completo.

Esta misma tabla será aplicable a los demás casos de terminación anticipada del contrato de seguro que pudieran presentarse por causas imputables al Asegurado.

El seguro cesará automáticamente en caso de transferencia onerosa gratuita del vehículo asegurado, salvo que la Compañía acepte la transferencia, mediante la emisión del respectivo endoso a la presente Póliza.

Artículo 17.- AVISO DE SINIESTRO:

Avisar a la Compañía de todo siniestro que ocurra; y, además, darle aviso de cualquier demanda o reclamo, conforme se detalla en obligaciones del asegurado, a continuación, mencionada. A opción decisión de la Compañía, deberá encomendar la defensa en el campo civil al abogado que ella señale, proporcionando al defensor todos los datos, informes y antecedentes necesarios para el mejor patrocinio de la causa.

Artículo 18.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

a) Avisar a la Compañía de todo siniestro que ocurra; y, además, darle aviso de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que reciba con motivo del accidente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo. A opción decisión de la Compañía, deberá encomendar la defensa en el campo civil al abogado que ella señale, proporcionando al defensor todos los datos, informes y antecedentes necesarios para el mejor patrocinio de la causa.

b) Llenar el formulario que para el efecto le proporcione la Compañía

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

detallando todas las circunstancias relativas al siniestro.

c) Denunciar el hecho inmediatamente a la policía del lugar, solicitar solicitar su verificación y entregar una copia del parte correspondiente.

d) Impedir, en la medida de lo posible, la agravación del siniestro, para lo cual debe tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo y evitar que sobrevengan pérdidas o daños posteriores a la ocurrencia del siniestro. Al Asegurado, según el caso, no le está permitido abandonar el vehículo en caso de siniestro.

e) Impedir y abstenerse de ordenar la realización de reparaciones o cambio de piezas del vehículo asegurado, antes de la comprobación de los daños por parte del inspector de la Compañía y/o de recibir la autorización expresa de la Compañía para iniciar las reparaciones.

f) Asistir y actuar, con el debido cuidado y diligencia, en los trámites judiciales, inclusive si hubiere lugar a juzgamientos de contravenciones, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

g) Salvo autorización previa y expresa de la Compañía, deberá abstenerse de celebrar arreglos, conciliaciones, pactos, convenios, transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño o sus causahabientes. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, por parte del Asegurado o del beneficiario, exime a la Compañía de responsabilidad, perdiendo el Asegurado todo derecho a indemnización.

Artículo 19.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

Para hacer efectivos sus derechos, dentro de los términos, condiciones y estipulaciones que rigen esta Póliza, el Asegurado debe formalizar la reclamación ante la Compañía, presentándola por escrito detallando todas las circunstancias del siniestro y necesariamente acompañada de los documentos básicos.

19.1 Documentación Necesaria En Caso De Pérdida Total Por Daños:

a) Original del parte policial; o, si no hubiera existido intervención policial en el sitio del siniestro, original de la denuncia presentada ante la autoridad u organismo competente.

b) Aviso de accidente, en el formato proporcionado por la Compañía, llenado y firmado por el Asegurado.

c) Copia de la licencia de la persona que conducía el vehículo al momento del siniestro.

d) Matrícula original del vehículo asegurado, a nombre del asegurado.

e) Copia del nombramiento vigente e inscrito del representante legal del Asegurado, si éste es una persona jurídica.

f) Certificados conferidos por autoridad competente, respecto a la Ausencia de gravámenes sobre el vehículo asegurado.

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

g) Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es el caso.

h) Si la póliza posee endoso de beneficiario acreedor, es preciso presentar el estado de cuenta de la deuda a la fecha del siniestro; y, entregar a la Compañía el endoso original para la liquidación del siniestro al Asegurado o al beneficiario, según fuera el caso.

i) Entrega del vehículo accidentado y sus accesorios, partes y piezas originales a la Compañía en el lugar que ésta determine.

j) Debe realizarse el traspaso de dominio del vehículo a favor de la Compañía, una vez que la Compañía haya pagado la indemnización respectiva.

k) Documentación Necesaria En Caso De Pérdida Total Por Robo:

l) Original de la denuncia presentada ante las autoridades u organismos competentes.

m) Copia certificada del informe de las investigaciones realizadas, emitido por la Policía Nacional, la Policía Técnica Judicial, un Agente Fiscal o la Comisión de Tránsito del Guayas, según sea el caso.

n) Aviso de accidente, en el formato proporcionado por la Compañía, llenado y firmado por el Asegurado.

o) Copia de la licencia de la persona que conducía el vehículo al momento del siniestro.

p) Matrícula original del vehículo asegurado, a nombre del asegurado.

q) Copia del nombramiento vigente e inscrito del representante legal del Asegurado, si éste es una persona jurídica.

r) Certificados conferidos por autoridad competente, respecto a la Ausencia de gravámenes sobre el vehículo asegurado.

s) Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es el caso.

t) Si la póliza posee endoso de beneficiario acreedor, es preciso presentar el estado de cuenta de la deuda a la fecha del siniestro; y, entregar a la Compañía el endoso original para la liquidación del siniestro al Asegurado o al beneficiario, según fuere el caso.

u) Entrega del vehículo accidentado y sus accesorios, partes y piezas originales a la Compañía en el lugar que ésta determine.

v) Debe realizarse el traspaso de dominio del vehículo a favor de la Compañía, una vez que la Compañía haya pagado la indemnización respectiva.

19.2 Documentación Necesaria En Caso De Pérdida Parcial Por Daños y Robo:

a) Tres cotizaciones que contengan los presupuestos de reposición y/o reparación de los daños que haya sufrido el vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, salvo en caso que las reparaciones sean en talleres concertados por la aseguradora.

POLIZA Nro.	08D-2223660	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

b) Originales de las facturas definitivas de repuestos y de la mano de obra, con los valores aprobados por la Compañía.

c) Aviso de accidente, en el formato proporcionado por la Compañía, llenado y firmado por el Asegurado.

d) Copia de la licencia de la persona que conducía el vehículo al momento del siniestro.

e) Matrícula original del vehículo asegurado, a nombre del asegurado.

f) Copia del nombramiento vigente e inscrito del representante legal del Asegurado, si éste es una persona jurídica.

g) Documentación Necesaria En Caso De Siniestro Por Responsabilidad Civil Extracontractual:

h) Documento mediante el cual, por escrito, el Asegurado presente formalmente su reclamo, expresando y fundamentando su versión de los hechos.

i) Copia de la denuncia, queja o demanda que contenga la reclamación efectuada por el tercer afectado.

j) Copia del nombramiento vigente e inscrito del representante legal del Asegurado, si éste es una persona jurídica.

k) Fallo judicial o arbitral, debidamente ejecutoriado, o auto judicial ejecutoriado, según el proceso de que se trate.

l) Carta de protesto del tercer afectado. Copias de las facturas y recibos de los gastos incurridos.

m) Documentación Necesaria En Caso De Siniestro Por Gastos Médicos E Invalidez.

n) En adición a la documentación requerida para la reclamación por Accidente del vehículo asegurado, conforme a lo anteriormente estipulado, deberán presentarse los siguientes documentos:

o) Copia certificada de la historia clínica en caso de hospitalización.

p) Certificados médicos determinando el diagnóstico. Ordenes de exámenes y facturas por este concepto. Recetas extendidas por médicos colegiados y facturas de compras de las medicinas. Documento de identidad del accidentado.

q) Los certificados referidos, deben ser emitidos por médicos con Constancia de su número de registro o inscripción en el respectivo Colegio Médico.

r) Documentación Necesaria En Caso De Siniestro Por Muerte Accidental

s) En adición a la documentación requerida para la reclamación por Accidente del vehículo asegurado, conforme a lo anteriormente estipulado, deberán presentarse los siguientes documentos:

t) Acta de levantamiento del cadáver, expedida por autoridad

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

competente, si fuere el caso.

u) Copia del protocolo de la autopsia (necropsia).

v) Copia de la partida de defunción. Partida de matrimonio, si fuere el caso.

w) Partida de nacimiento de sus derechos habientes.

x) La posesión efectiva legalmente otorgada por un juez de lo civil o por un Notario Público, y debidamente inscrita.

y) Los certificados referidos, deben ser emitidos por médicos colegiados, con constancia de su número de registro o inscripción en el respectivo Colegio Médico

Artículo 20.- DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

La Compañía queda expresamente autorizada para, a nombre del Asegurado, realizar cualquier acción relacionada con esta Póliza contra la persona o personas responsables del siniestro, bien sea para iniciar o seguir juicios o para defenderse en ellos, celebran transacciones o arreglos en defensa de los intereses de la Compañía.

Así mismo, en cualquier estado del proceso e inclusive antes de cualquier juicio, puede entregar al Asegurado la suma total que deba pagar conforme a los términos de la presente Póliza, quedando desde ese momento eximida de toda responsabilidad ulterior relacionada con la reclamación de que se trate. Estos derechos los podrá ejercer la Compañía, observando siempre las diferentes normas legales vigentes.

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga, por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos del Asegurado contra la persona o personas personas responsables del siniestro.

Artículo 21.- PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado perderá todo derecho a indemnización en los siguientes casos:

a) Si las pérdidas o daños han sido causados o agravados por el Asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.

b) Cuando la persona que conduzca el vehículo no posea la licencia que le habilite para conducir el vehículo asegurado, otorgado por la autoridad competente.

c) Cuando la persona que conduzca el vehículo asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas o estupefacientes.

d) Cuando el vehículo asegurado se utilice para fines distintos a los declarados en la solicitud de seguro.

e) Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en pruebas falsas.

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

f) Cuando se produzcan daños o pérdidas en el vehículo asegurado por abusos cometidos por empleados, familiares, amigos y él o la cónyuge o conviviente del Asegurado.

g) Cuando los daños al vehículo se produzcan por haberlo puesto en marcha innecesariamente luego de un accidente, sin haberse ejecutado antes las reparaciones provisionales forzosas.

h) Cuando el vehículo asegurado sea utilizado para remolcar otro vehículo o para transportar materiales explosivos o inflamables.

i) Si al dar noticia del siniestro, se omite informar acerca de los seguros coexistentes, sobre los mismos bienes asegurados.

j) Cuando el Asegurado recargue a sabiendas el monto de los daños o cuando oculte piezas salvadas de un siniestro, o de cualquier otra manera trata de obtener ventajas ilícitas del contrato de seguros.

k) Cuando el Asegurado acuerde con terceros, por asuntos relacionados con un siniestro ocurrido, sin conocimiento previo de la Compañía.

l) Cuando el Asegurado o el conductor del vehículo asegurado, intencionalmente o bien por su omisión o acción debido a negligencia, provocare o dejare agravar los daños causados en el siniestro.

m) Cuando el Asegurado o el conductor del vehículo asegurado se dieran a la fuga en caso de un siniestro.

n) Cuando al momento del siniestro, el vehículo asegurado se encuentre con sobrecarga.

o) Cuando exista dolo, mala fe, falsedad o reticencia en las declaraciones del Asegurado; o cuando el siniestro sea causado voluntariamente por el Asegurado o cuando el accidente ocurre por culpa grave del Asegurado o del conductor del vehículo.

p) Si el Asegurado incurre en actos, antes o después del siniestro, que perjudiquen el derecho de subrogación de la Compañía en contra de terceros responsables del siniestro. Esta norma incluye el caso de acciones o transacciones que realicen el Asegurado o cualquier persona natural o jurídica en representación o a nombre de éste, con terceras personas; y, ello afecte o anule el ejercicio de los derechos de subrogación de la Compañía.

Artículo 22.- LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

Con fundamento en el principio legal indemnizatorio del contrato de seguro, según el cual este contrato es de mera indemnización y por lo tanto no podrá constituir motivo de lucro para el Asegurado, se determinan las siguientes bases de indemnización:

Los montos que deba pagar la Compañía por concepto de indemnización, en virtud de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente Póliza, no podrán exceder, en ningún caso, de las sumas fijadas como límites para cada uno de los riesgos amparados, sin que se pueda compensar la diferencia de valor asegurado de algunos de los riesgos amparados con el exceso de otros.

PGG035

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

La indemnización por pérdida total del vehículo asegurado, se hará con base en el valor comercial del vehículo en el mercado al momento de ocurrir el siniestro, aplicando la debida depreciación por uso y sin exceder en ningún caso el límite de valor asegurado contratado. Dicha depreciación será detallada en condiciones particulares para total claridad de las partes.

En caso de pérdida parcial se indemnizará la reparación y/o el cambio de partes mecánicas y piezas afectadas del vehículo, aplicando la respectiva depreciación por uso que corresponda y sin exceder en ningún caso el límite de valor asegurado contratado.

En caso de que el Asegurado llevara al vehículo asegurado a que lo reparen en un taller distinto al designado por la Compañía; esta se reserva el derecho de autorizar el taller en el cual deban efectuarse las reparaciones o a indemnizar los daños en base a los costos o presupuestos determinados por el taller que ella designó.

Si algún repuesto no se encontrare en el mercado local o en el país, la Compañía cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, con el pago en dinero, al Asegurado del valor que tenía, según la última cotización del representante autorizado, o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido, o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza, el bien, en el momento de la pérdida; más el costo de su instalación, con sujeción al presupuesto que formule el taller designado por la Compañía sin que sea responsable de los perjuicios de cualquier índole que ocasione al Asegurado, el tiempo que demande la consecución de estas piezas.

a) Opciones De Indemnización:

Para indemnizar al Asegurado o beneficiario, por los daños o pérdidas Del vehículo, la Compañía podrá optar libremente por reparar o Reemplazar las partes o piezas; reponer, o pagar el importe de la indemnización que corresponda.

Artículo 23.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará la indemnización a que esté obligada por la pérdida debidamente comprobada, en caso de siniestro amparado por esta Póliza, dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de aquel en que el Asegurado o el beneficiario notifique la ocurrencia del siniestro y la cuantía de las pérdidas, entregue a la Compañía los documentos básicos y necesarios para la reclamación del siniestro, según lo determinado en el presente contrato de seguros.

En caso de que el reclamo sea objetado o negado por parte de la Compañía, dichas objeciones o negativas deberán efectuarse y notificarse al Asegurado dentro de los mismos treinta (30) días. referidos anteriormente, sometiéndose a lo que dispone la Ley General de Seguros.

Artículo 24.- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasaran a ser propiedad de la Compañía. De la misma manera, la

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

El Asegurado está obligado a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía y a entregarle todos los documentos que sean necesarios para este fin, so pena de perder sus derechos a la indemnización.

Artículo 25.- RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida parcial cubierta por la póliza a la cual se incorpora esta cláusula y cuyo pago hiciera disminuir el monto total asegurado, la compañía, y el asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada inicial. Para estos efectos, el asegurado abonará a la compañía aseguradora el importe de la prima calculada a prorrata sobre el monto de la pérdida a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

Artículo 26.- SUBROGACIÓN

Desde el momento en que la Compañía paga una indemnización, se subroga por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro.

El Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar a la Compañía, la viabilidad de la acción subrogatoria.

El Asegurado responderá ante la Compañía por cualquier acto que, antes o después de un siniestro, perjudique, dificulte o impida el ejercicio de los derechos o acciones objeto de la subrogación, salvo las excepciones determinadas en las leyes y reglamento vigentes.

a) Tanto la Compañía como el Asegurado, convienen en someterse en todo lo relacionado con este contrato de seguros, a las condiciones generales, particulares y especiales de la presente Póliza.

Las partes se someten además a las normas legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador, especialmente al contenido de la legislación sobre el Contrato de Seguro constante en el Código de Comercio, Decreto Supremo No.1147 publicado en el Registro Oficial No.123 de 7 de diciembre de 1.963, a la Ley General de Seguros y sus reformas, al Reglamento General a la Ley General de Seguros y a las demás disposiciones vigentes que le fueren aplicables, inclusive aquellas que se dicten en lo posterior.

b) En caso de discordancia entre las condiciones generales y las condiciones especiales, prevalecerán estas últimas por sobre las primeras.

Artículo 27.- CESIÓN DE PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después de un siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste

PGG035

POLIZA Nro. 08D-2223660	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Artículo 28.- ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Artículo 29.- NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía en su matriz o sucursales aquí detalladas, para la Ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito.

Toda comunicación que la Compañía tenga que notificar al Asegurado, deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por la Compañía.

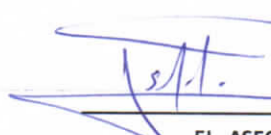
Artículo 30.- JURISDICCIÓN

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la legislación ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía, deben ser deducidas en el domicilio de ésta y las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Artículo 31.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se derivan de esta Póliza, prescriben en dos (2) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.


EL ASEGURADO



CUENCA, 19 de Marzo del 2018

La superintendencia de Compañías, Valores y Seguros registró la presente póliza con Registro número SCVS-6-7-0-CG-10 de fecha 13 de octubre de 2017



LA COMPAÑÍA